



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 11 de mayo de 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
2017-00033**

DEMANDANTE: JHONNY ANDERSON MURCIA GARCÍA

DEMANDADO: COLPENSIONES E INPEC

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **JHONNY EDERSON MURCIA GARCÍA** solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera su derecho fundamental de petición, seguridad social y debido proceso presuntamente vulnerado por la Administradora Colombiana **COLPENSIONES Y EL INPEC**.

Mediante fallo de tutela del 15 de febrero de 2017, este Despacho Judicial accedió a las pretensiones del demandante, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: CONCEDER el amparo de tutela solicitado por el señor **JHONNY EDERSON MURCIA GARCÍA** identificado con C.C. N°. 17.349.401 expedida en Villavicencio (Meta), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación de esta providencia, actualice la historia laboral de semanas cotizadas del señor **JHONNY EDERSON MURCIA GARCÍA** identificado con C.C. N°. 17.349.401 expedida en Villavicencio (Meta), teniendo en cuenta el tiempo realmente laborado y certificado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

(...)"

Por su parte el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión de 28 de marzo de 2017, decidió la impugnación presentada por el apoderado de la parte tutelante en los siguientes términos:

Primero: Confirmase parcialmente la sentencia de 15 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que **concedió el amparo invocado** por Jhonny Anderson Murcia García contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), salvo el literal segundo, el cual se modifica y queda así:

Segundo: Ordenase al Presidente de la Administradora Colombiana de pensiones (Colpensiones), que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo hecho, proceda a requerir al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), para que realice el pago de los periodos laborados por el señor Jhonny

Anderson Murcia García, y correspondientes a los meses de agosto de 1997, abril de 1998 y noviembre de 1999, si en verdad los hubiere laborado al servicio de este Instituto Nacional, es decir, si no tuvo interrupción en el servicio durante estos tres meses.

*Así mismo **ordénese** al Director Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), que dentro de las **cuarenta y ocho (48)** horas siguientes al recibo del requerimiento efectuado por la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), si a ello hubiere lugar, proceda a transferir a esta última el valor de los aportes a la seguridad social de pensiones por los periodos laborales por (...) en esa entidad y correspondientes a los meses de agosto de 1997, abril de 1998, y noviembre de 1999; o de ya haber efectuado este pago, proceda a certificar ante esta administración tal situación."*

Mediante escrito presentado el 17 de julio de 2017, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que las entidades accionadas, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; en consideración a ello se dio el trámite respectivo al incidente de desacato y en auto de 15 de agosto de 2017 se dio apertura al incidente de desacato.

Dentro del trámite del incidente de desacato COLPENSIONES, presentó varios escritos en los que informó al Despacho el trámite dado a la orden de tutela, y finalmente en comunicación radicada el 8 de febrero de 2018, remitió informe detallado de cumplimiento de fallo de tutela, en el que indicó a esta sede judicial que se ajusto debidamente la historia laboral del señor Jhony Anderson Murcia, para los periodos ordenados y además se indicó que el ciclo 1997-07 aparece no novedad de retiro.

CONSIDERACIONES

Prevía revisión del expediente y de las pruebas allegadas al incidente que nos ocupa, se evidenció que la entidad COLPENSIONES dio cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia al demostrar que acatado la decisión contenida en el fallo de tutela proferido por esta sede judicial el 15 de febrero de 2017, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 28 de marzo de 2017, y procedió a actualizar la historia laboral del señor Jhonny Ederson Murcia García.

Ahora bien, no desconoce este Despacho que la orden fue proferida el 15 de febrero de 2017 y solo hasta enero de 2018, se allegó prueba que acredita que se dio plenamente cumplimiento a la decisión contenida en los fallos de tutela, atendiendo así la orden impartida por el Juez Constitucional.

En efecto se advierte que la orden de amparo fue efectivamente materializada por parte de Colpensiones toda vez que procedió a actualizar los periodos dejados de reportar del demandante y verificó que el ciclo 1997-07 de 30 días, presenta novedad de retiro, reintegrado en el periodo 1997-08. Información debidamente comunicada al peticionario en comunicación de 2 de febrero de 2018.

En consideración a los anterior se evidencia que estamos frente a "un hecho superado", por cuanto la expedición del acto administrativo puso fin a la vulneración del derecho fundamental invocado por el tutelante, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

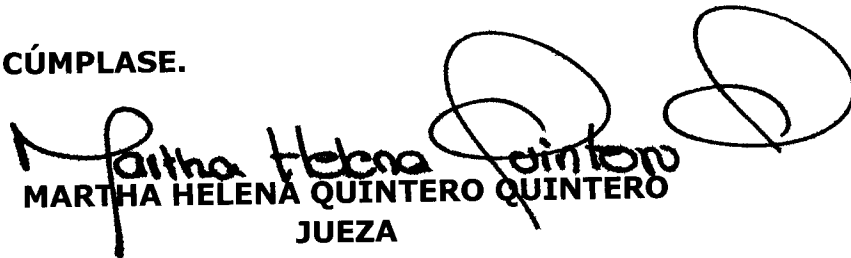
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato promovido por el señor **JHONNY RDERSON MURCIA GARCÍA** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

JMRB

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

12 FEB 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 2018-0026
DEMANDANTE: JEPHER ORLANDO GAMBOA CAMPOS
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada por las entidades accionadas el 15 de febrero de 2018 por el INVIMA y el 16 de febrero de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil, contra el fallo proferido por esta Despacho el 09 de febrero de 2018, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M.

12 FEB 2018
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 13 FEB 2018

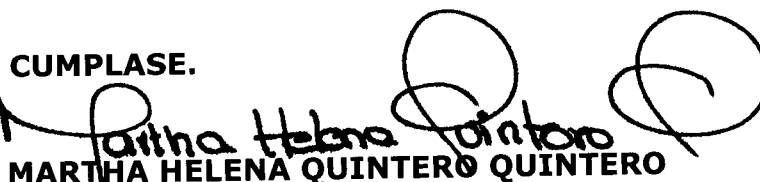
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 2018-0029
DEMANDANTE: ROBERTH MAURICIO HUERTAS BUSTOS
DEMANDADO: LA NACIÓN- MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL -
DIRECCIÓN DE SANIDAD

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada por la parte tutelante, contra el fallo proferido por esta Despacho el 13 de febrero de 2018, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las **8 A.M.**

12 FEB 2018
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 19 FEB 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

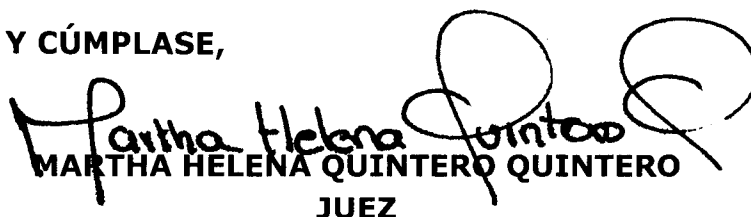
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00062-00**
DEMANDANTE: ANATILDE SEVILLA ZUÑIGA
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE
VÍCTIMAS**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1º inciso 1º, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **ANATILDE SEVILLA ZUÑIGA**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**, para que se proteja el derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia
anterior hoy **20 FEB 2018** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00065-00**

DEMANDANTE: NORMA MARIÑO VELANDIA

**DEMANDADO: NACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y FIDUCIARIA LA
PREVISORA S.A.**

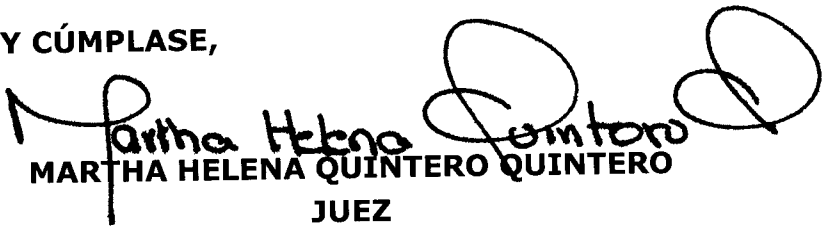
De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1º inciso 1º, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **NORMA MARIÑO VELANDIA**, en contra de la **NACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que se protejan los derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a la justicia.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **NACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **a las 8 A.M.**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00066-00**

DEMANDANTE: NAYIBE MAYERLY VIASUS ANGARITA calidad de representante de los menores **HAROLD STIVE GOMÉZ y MICHAEL VIASUS ANGARITA**

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1º inciso 1º, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **NAYIBE MAYERLY VIASUS ANGARITA**, en calidad de representante de los menores **HAROLD STIVE GOMÉZ y MICHAEL VIASUS ANGARITA**, contra **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-**, para que se proteja los derechos fundamentales de os menores art 42 y 44 de la Carta

Por consiguiente se dispone:

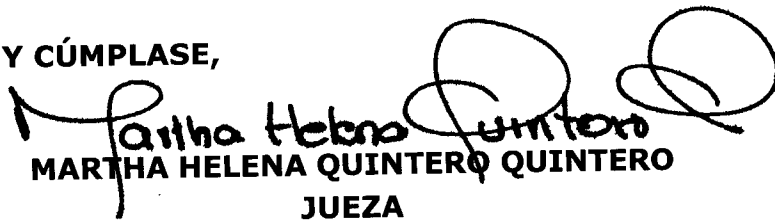
1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

Dicha entidad deberá informar a esta sede judicial, las razones por las cuales se dispuso el traslado del interno Wilmar Oswaldo Gómez, y si ya se efectuó el mismo.

2. VINCÚLESE a la presente acción al **EPC LA PICOTA**, en consecuencia comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de dicha autoridad, y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma, que además deberá informar entidad a esta sede judicial, las razones por las cuales se dispuso el traslado del interno Wilmar Oswaldo Gómez, y si ya se efectuó el mismo.

3. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **20 FEB 2016** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 19 FEB 2010

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-0068-00**
DEMANDANTE: JONATAN HAROLD GARCÍA ROMERO
**DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO
NACIONAL Y OTROS**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1º inciso 1º, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **JONATAN HAROLD GARCÍA ROMERO**, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL-SANIDAD MILITAR**, para que se proteja el derecho fundamental al debido proceso, justicia, trabajo y mínimo vital entre otros

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal **de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – SANIDAD MILITAR**, y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

La autoridad accionada Ejército Nacional, deberá remitir la totalidad de la historia laboral del señor SLP (R) JONATAN HAROLD GARCÍA ROMERO, en donde se incluya el informe Administrativo por lesiones que se hubiere levantado por causa del accidente sufrido por el demandante en el año 2013, de igual manera se solicita remitir copia de la historia clínica del demandante.

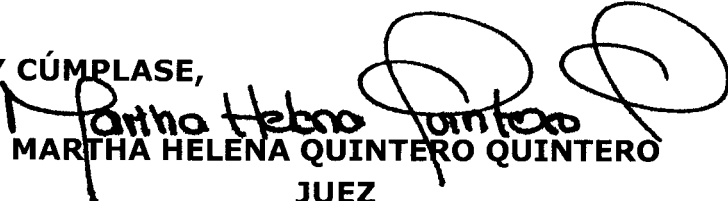
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia
anterior hoy **20 FEB 2018** a las **8 A.M.**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria